

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra de la apoderada de la parte demandante Dra. Luisa Fernanda Diez Fonnegra. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 13 de julio de 2021.



Marcela Bernal B.
Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, catorce de julio de dos mil veintiuno

Demanda	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Conjunto Inmobiliario Bio 26
Demandado	Acción Sociedad Fiduciaria S.A. Fideicomiso Lote Bio26 II Palmitas
Radicado	05001 40 03 028 2021 00815 00
Providencia	Niega mandamiento

Estudiada la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, incoada por el **CONJUNTO INMOBILIARIO BIO 26 HOTEL & BUSINESS CENTER P.H.**, en contra de **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. FIDEICOMISO LOTE BIO26 II PALMITAS**, encuentra el Despacho que no existe mérito para librar el mandamiento de pago respecto de las sumas pretendidas por la parte actora, toda vez que, para que éste tipo de obligaciones presten mérito ejecutivo, su contenido, objeto y forma de cumplimiento, deben estar contenidos de manera clara e inequívoca, puesto que deben demandarse las obligaciones expresas, claras y exigibles, como lo expresa el artículo 422 del Código General del Proceso.

En el asunto bajo estudio, no se presentó título ejecutivo que tenga la fuerza de ley para así ser demandado, toda vez que las certificaciones allegadas con la demanda, no reúnen todas estas condiciones, pues los documentos que se aluden como ejecutivos, no son claros respecto del día **concreto para la exigibilidad de cada cuota de administración**, pues sólo hace referencia “periodo”, pero no a la fecha exacta en que debía pagarse cada una de ellas.

Partiendo de la anterior premisa, es totalmente improcedente librar mandamiento de pago en ejercicio de la acción ejecutiva, por lo tanto, habrá de negarse este Despacho a librar mandamiento de pago en los términos solicitados.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: NEGAR el MANDAMIENTO EJECUTIVO, en la forma solicitada por el CONJUNTO INMOBILIARIO BIO 26 HOTEL & BUSINESS CENTER P.H., en contra de ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. FIDEICOMISO LOTE BIO26 II PALMITAS, por los argumentos antes expuestos.

Segundo: ARCHIVAR las diligencias una vez quede ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

1.

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4cee4dff2b90de36fc3e3d81d4c9542403aaebca6a73e06597ab80b98c4fddd3

Documento generado en 14/07/2021 05:38:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>